

Informe sobre el proyecto de RD de protección social a los alumnos y del seguro de Responsabilidad Civil

Ángel Prast

El artículo 60.1, H de la LODE, reconoce como derecho básico de todo alumno el de la protección social en los casos de infortunio familiar o accidente. Por tanto, se está intentando dar figura a una seguridad social del estudiantado, que venga a proteger al mismo de las posibles contingencias que sean consecuencia directa del desarrollo de las actividades docentes o que puedan incidir sobre la misma, de ahí que el infortunio familiar deba dar lugar también a esa predicada y deseada protección contenida en la referida norma.

Por ello el Ministerio de Educación ha elaborado un proyecto de Real Decreto con el que intenta desarrollar este aspecto capital, que no debe ser otro que la creación de una seguridad social escolar. Sin embargo, de la lectura del mismo se vienen a apreciar serias lagunas, sobre todo si se tiene en cuenta que, lejos de alcanzarse ese objetivo, lo único que con él se va a conseguir es la creación de un seguro de accidentes, olvidando el aspecto totalizador que se proyecta de la LODE. Toda vez que nada se contempla acerca del infortunio familiar.

Pues bien, habiendo apuntado ya una consideración general sobre el contenido de dicho proyecto, se hace necesario realizar, a continuación, un análisis pormenorizado del mismo.

En primer lugar, la protección social en caso de accidente sólo va a alcanzar a los alumnos de los centros públicos, es decir, a aquellos que dependan del MEC, cuando la misma, por imperativo de la LODE, debe hacerse efectiva a todo estudiante por ser uno de sus derechos básicos. Es evidente que se debe conceder una primacía y un mayor apoyo a la tan denostada enseñanza pública, en eso creo que estamos todos de acuerdo, pero la misma no se va a ver mermada por que consideremos que la protección social se haga extensiva a todo el alumnado en la medida en que si hoy se sostiene como principio incuestionable del cada vez más desmontado estado social el que la Seguridad Social deba alcanzar a todos los ciudadanos, por qué no ha de suceder lo mismo a los estudiantes.

En segundo lugar, el proyecto se aparta definitivamente de crear una infraestructura sanitaria para el alumnado, si tenemos en cuenta que sólo contempla indemnizaciones a posteriori, es decir, que el accidentado y/o su familia tendrán que correr con todos los gastos hasta su recuperación, pudiéndolos repetir con posterioridad contra el Ministerio, con lo que hay que entender que se seguirá con los lentos procedimientos de resarcimiento de daños a los que la Administración nos tiene acostumbrados, todo ello pese a que de la exposición de motivos del proyecto se infiere que con el mismo se creará un cauce sencillo y ágil para la concesión de las indemnizaciones. Por otra parte, considero que las mismas deberían ir sólo referidas a los supuestos de invalidez, incapacidad y muerte, no así como entiende el Ministerio, a los gastos de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, de hospitalización, rehabilitación y de prótesis, ya que éstas deberían ser por cuenta de la infraestructura sanitaria escolar, que bien podría estar acogida dentro de la red sanitaria

pública. Resolviéndose, de este modo, la situación de abono previo de estos gastos por parte de las familias.

En tercer lugar, el propio proyecto reconoce la insuficiencia de las cantidades que como indemnizaciones va a satisfacer con cargo a los presupuestos del Ministerio. Ello es así en la medida en que aquéllas serán subsidiarias o complementarias de otras que les pudieran corresponder a los perjudicados por razón de seguros que sean obligatorios según la legislación vigente o tengan el carácter de voluntarios por haber sido previamente concertados. Por lo que se está pensando, creemos en la posibilidad de la existencia de un seguro de responsabilidad civil que ampare al personal docente y no docente del MEC y que cubriría los riesgos del desarrollo de la actividad docente, protegiéndoles frente a las posibles reclamaciones de los padres. Por consiguiente, a través de la llamada protección social por el proyecto de Decreto del MEC, y de la suscripción de una póliza de seguros con una compañía privada, intenta la Administración educativa remediar un problema grave que ha venido acentuándose en los últimos años. Es del todo cierto que mejor es esto que nada, pero se hace necesario resaltar la falta de voluntad política de la Administración por crear un sistema público de cobertura de las contingencias que a los alumnos y a los profesores les ocurran durante el desarrollo de la docencia. Lejos de ello, se va a producir una quiebra dentro del esquema de la responsabilidad patrimonial de la Administración, al entregarle a una compañía privada de seguros la cobertura de la responsabilidad civil de los docentes y no docentes de EGB, BUP, Preescolar, Educación Especial y FP, puesto que el Ministerio intenta no responder, como le obliga la legislación vigente -artículo 106.2, artículo 121 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado-, de las lesiones que, en su persona o bienes, sufran los particulares por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En consecuencia, se busca la existencia de un culpable (docente o no docente), situación esta que implicaría la condena del mismo, ya que, de otro modo, la compañía de seguros adjudicataria del contrato no responderá, por lo cual los maestros se van a ver excluidos, en menor medida que en la actualidad, de la posibilidad de que los padres ejerciten contra ellos acciones ante los tribunales desde el momento en que estos últimos tomen conocimiento de la existencia de esta póliza.

En definitiva, tanto la opción B del proyecto de decreto sobre protección social del alumnado, como la suscripción de un seguro de responsabilidad civil, suponen dos medidas coyunturales y escasas, que siguen manteniendo el problema, ya que, ni el proyecto de decreto en su opción B, que es la mejor, establece un verdadero sistema de protección que configure definitivamente una seguridad social escolar, ni la contratación de una póliza de responsabilidad civil evitará el procesamiento de los docentes, en la medida en que sólo obteniendo su condena podrá hacerse efectiva la indemnización prevista con la compañía de seguros que resulte adjudicataria del contrato.

En este sentido, la Administración, por la vía de ofrecer una cobertura de responsabilidad civil, está dando en realidad una manzana envenenada, porque facilita la denuncia ante los tribunales del profesor que según el criterio del padre o tutor aparezca como responsable y, de este modo, viene a eludir el que la petición de indemnización se dirija contra ella, que es quien por la configuración en nuestro derecho de una responsabilidad patrimonial de la Administración de carácter objetivo, debe responder.

Por todo ello, vamos a concluir considerando, como ya hemos apuntado, que mejor es esto que nada, pero que por las razones ya expuestas, la situación no va a cambiar como el MEC intenta hacer creer, más bien vamos a asistir a una mayor complejidad de la que ya existe y todo ello en función de la falta de asunción por parte de los poderes públicos, en

este caso del Ministerio de Educación, del ideario de Estado social y democrático de derecho que nuestra Constitución establece. Pero, en fin, eso ya es otro cantar.